Nota DNC N° 2110 /2024.

Asunción, 1 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386623
Expediente	325215
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI 1561-20. Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Valenzuela 500 kV
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del presente ejercicio fiscal; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se verifica que el presente CDP cuenta con Código SNIP N° 712; por tanto, se solicita a la contratante remitir Declaración Jurada de Código SNIP del presente Ejercicio Fiscal para la emisión del Código de Reajuste.
2. Se verifica que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido no cuenta con la firma del responsable del órgano de control interno, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 192° de la Ley N° 7228/23.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez